

17.06.2021

CIRCULAR INFORMATIVA CEOE GUADALAJARA

CONSEJERÍA DE SANIDAD DE CLM - ACTUALIZACIÓN
MEDIDAS SANITARIAS POR EL COVID

Estimado/a Socio/a:

Por medio de la presente y atendiendo a la situación originada por el COVID-19, se remite información de interés.

- **Consejería de Sanidad de Castilla La-Mancha. Decreto 73/2021, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [Acceda aquí al Decreto.](#)**

RESUMEN ASPECTOS DESCATOS DEL DECRETO 73/2021

Modificación: Este Decreto 73/2021, de 15 de junio, viene a modificar El Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Entrada en vigor: Desde el jueves, 17 de julio de 2021.

1. **EVENTOS MULTITUDINARIOS:** Se considerará, a efectos de este decreto, **eventos multitudinarios aquellas actividades o espectáculos no ordinarios que cuenten con la participación de más de 1000 asistentes**, impliquen aglomeración de personas, se celebren en espacio acotado, ya sean en establecimiento, recintos, locales o similares, tanto al aire libre como en interiores y dispongan de una organización que permita la aplicación de medidas de control de la transmisión de virus respiratorios. **En los eventos multitudinarios, las empresas o entidades responsables de la organización de dichos eventos deberán elaborar un Plan de Actuación o de contingencia en contexto de COVID-19**, que incluya una autoevaluación del riesgo conforme a lo previsto en el documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19” acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Dicho Plan de Actuación o de contingencia en contexto de COVID-19 podrá ser requerido por la autoridad sanitaria.

2.

3. **SUPERMERCADOS Y MERCADOS.** Se autoriza la posibilidad de consumo de productos en supermercados o mercados cerrados.
4. **ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN, ACTIVIDADES DE OCIO Y SIMILARES.**
 - **Se Establece como horario de cierre de los establecimientos a las 02:00 h como máximo siempre que la correspondiente licencia lo autorice y como horario de apertura a las 6:00 h**, excepto en los establecimientos que tengan horarios especiales que seguirán con el régimen de horario que tengan autorizado. Los establecimientos de horario especial no podrán vender o dispensar bebidas alcohólicas en dicha franja horaria.
 - **La ocupación de los hoteles y alojamientos turísticos podrá ser del cien por ciento, no obstante, la ocupación de las zonas comunes de los mismos no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo.**
 - **Respecto de las celebraciones nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles, la modificación recoge lo siguiente:** En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, distintos de los establecimientos de hostelería y restauración, se deberá respetar un máximo del cien por ciento de su aforo espacios al aire libre y del setenta y cinco por ciento en espacios cerrados. Se deberán respetar las medidas de seguridad interpersonal y todas las demás medidas higiénico-sanitarias.”
 - **Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares.** Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias o reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. En el desarrollo de dichas actividades **no podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo del lugar en el que se lleven a cabo.** Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de al menos un metro y medio.

- **Discotecas y resto de establecimientos nocturnos.**
 - Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno podrán prestar su actividad con un aforo del setenta y cinco por ciento en espacios interiores y del cien por ciento en espacios al aire libre.
 - Las pistas de baile o similares de los espacios interiores podrán ser utilizadas para instalar mesas, no pudiendo ser dedicadas a su uso habitual.
 - Podrán realizarse actividades de bailes en los espacios al aire libre, debiendo ser respetada la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarilla y la demás normativa higiénicosanitaria.
 - No se podrán efectuar consumiciones en barra.
 - **El horario de cierre de estos establecimientos será a las 3:00 h como máximo, siempre que la correspondiente licencia lo autorice.**
- 5. **INSTALACIONES DEPORTIVAS.** Cada gestor de instalación deportiva deberá disponer de un protocolo básico sanitario de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente, y deberá llevar en todo momento el control de las personas que hagan uso de las mismas.
- 6. **CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD EN MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES:** El número de visitantes en grupo será determinado por la dirección de cada centro, no debiendo superar el máximo de veinticinco personas, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa y deberán cumplir las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

INFORMACIÓN DISPOSITIVO CEOE-CEPYME GUADALAJARA

Acceda al Servicio de atención e información a empresas, pymes y autónomos por la situación generada por el COVID-19 [pinchando aquí](#).